

VALLECAS

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión permanente terminada en el día de ayer, el presupuesto ordinario para cubrir las atenciones de este Municipio durante el ejercicio de 1914, queda éste expuesto al público por espacio de quince días, en esta Secretaría municipal, á tenor del artículo 146 de la vigente ley Orgánica, y transcurrido el referido plazo, con las reclamaciones si las hubieren formulado ó sin ellas en otro caso, se pasará á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Vallecas, 12 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,
Saturnino Pérez.

P. A. del A.,
El Secretario interino,
Pascual de la Calle.

(Núm. 2.893.)

Tenencia de Alcaldía del distrito DE BUENAVISTA

En el Almacén general de Villa se encuentran depositadas dos gallinas que, abandonadas en la calle de Torrijos, han sido encontradas por el Guardia municipal número 245, Cándido Teruel.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; previniendo que al terminar el tercer día de la publicación del presente, si no se ha presentado el dueño, se publicará el anuncio de subasta para la venta.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos trece.

El Teniente Alcalde,
Luis Mesonero Romanos.

(Núm. 2.922.) (O.—83.)

Administración de contribuciones DE LA PROVINCIA DE MADRID

Negociado de Cédulas personales. CIRCULAR

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el año 1914, y á fin de normalizar dicho servicio y á reserva de cualquiera modificación que pueda acordar la Superioridad, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del mismo:

1.º Tan luego publiqué el BOLETÍN OFICIAL la presente circular, y conforme preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declaratorias del padrón en la forma que mejor estimen.

2.º Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos, mayores de catorce años, que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuadas solamente las clases de tropa incorporadas á filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las Hermanas de la Caridad á quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en Asilos de Beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para implorar la caridad pública y los alienados mientras permanezcan en los manicomios.

3.º Deberá hacerse entender á los contribuyentes al impuesto que vienen obligados á expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribuciones: urbana, rústica pecuaria, carruajes de lujo y de cualquiera otra naturaleza, tanto en el pueblo de que son vecinos como en los demás de España,

los sueldos y haberes anuales que disfruten por todos conceptos y el alquiler de casa que paguen al año.

Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas, si ocupan todo el edificio, y en caso contrario, el correspondiente á los pisos que constituyen su vivienda. Los industriales que ejerzan sus industrias en pisos que no sean bajos expresarán la parte que del alquiler total puede considerarse aplicable al local dedicado á industria y al del que lo esté á vivienda suya y de las personas de su familia y servidumbre. Los que ejerciendo industria en pisos bajos destinen otro para vivienda, declararán separadamente el alquiler señalado á cada uno.

4.º Las personas que sin hallarse inscritas en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados ó establecimientos á virtud de herencia ó por otro concepto, declararán la contribución correspondiente á dichos bienes ó industrias.

Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución de los bienes ó industrias que posean ó consten inscritos á su nombre, aun cuando la administración de aquéllos esté á cargo de sus maridos.

5.º Recogidas las hojas declaratorias los Ayuntamientos procederán á redactar el padrón, su copia y lista cobratoria, cuidando de comprobarlos detenidamente con los repartimientos, matrículas y padrón de vecinos y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la instrucción; bien entendido que, de no hacerlo y según lo dispuesto en Real orden de 26 de Septiembre de 1890, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 41 de aquélla, tanto por omisión de personas sujetas al impuesto como por la de conceptos reguladores de las cédulas que á cada cual correspondan. Ultimado el padrón se exhibirá al público durante quince días para oír reclamaciones.

6.º Acompañará á los padrones estado conforme al modelo que en último término se detalla, para demostrar que el padrón comprende todas las personas obligadas al impuesto y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el padrón para el año 1913. Cada Ayuntamiento enviará á los de los demás pueblos que corresponda relación de los hacendados forasteros que contribuyan en su término municipal como propietarios ó industriales, expresando las cuotas directas para el Tesoro que tengan asignadas y exigiendo acuse.

7.º Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro son los siguientes:

Table with 2 columns: CLASES and Ptas. Cts. Rows include Especial (260), Especial cónyuge (65), 1.º cónyuge (130), 1.º cónyuge (32,50), 2.º cónyuge (97,50), 2.º cónyuge (24,38), 3.º cónyuge (65), 3.º cónyuge (16,25), 4.º cónyuge (32,50), 4.º cónyuge (8,13), 5.º (26), 6.º (19,50), 7.º (13), 8.º (6,50), 9.º (3,25), 10.º (1,30), 11.º (0,65)

Sobre estos precios, los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no excederá del 50 por 100, cuidando los señores Alcaldes de enviar anticipadamente á esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.º Los padrones deberán quedar terminados y entregados en esta Administración para el día treinta de Noviembre; su apro-

bación la suscribirán los señores Alcaldes, Secretarios y Concejales que asistan á la sesión respectiva. Los que carezcan de los requisitos reglamentarios serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales de todo perjuicio que puedan ocasionar al Tesoro y á los contribuyentes.

9.º No se dará por bueno ningún padrón en el que se compruebe que se han omitido contribuyentes al impuesto, conceptos reguladores de sus cédulas ó que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 15 de Septiembre de 1913.

El Administrador de Contribuciones,

Rafael Casals.

MODELO DE REFERENCIA

Cédulas personales..... Pueblo de.....

Número de habitantes sujetos al impuesto según el Censo oficial vigente de 31 de Diciembre de 1913.....

Altas desde 1.º de Enero de 1901.

Por adquisición de vecindad..... »
Por haber cumplido catorce años de edad..... »

Suma..... »

Bajas desde 1.º de Enero de 1901.

Por pérdida de vecindad..... »
Por fallecimiento..... »

Diferencia igual al número de personas mayores de catorce años que existen en la actualidad..... »
Comprendidos en el padrón..... »

Exceptuados.

Clases de tropa en filas y guardias civiles..... »
Asilados..... »
Pobres de solemnidad autorizados para implorar la caridad pública..... »
Religiosas en clausura..... »
Hermanas de la Caridad..... »
Penados en reclusión..... »
Alienados en Manicomios..... »

Total igual..... »

(Núm. 2.919.)

Carruajes de lujo.

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el art. 19 del vigente reglamento de Carruajes de lujo, en armonía con lo dispuesto también en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, esta Administración de mi cargo previene á todos los que poseen carruajes y caballerías de lujo, en todos los pueblos de esta provincia, la obligación en que se hallan de presentar ante los Alcaldes de las respectivas localidades una relación duplicada en que se exprese el número de carruajes de lujo que posean, su denominación ó clase y el número de caballerías que tengan para el arrastre, así como su domicilio, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra, dentro del 20 al 31 de Octubre, para con ella poder formar el oportuno padrón de carruajes de lujo para 1914, cuyos padrones remitirán los señores Alcaldes á esta oficina, por duplicado, con sus listas cobratorias, dentro de la primera decena de Noviembre próximo para su examen y aprobación, si lo mereciese, reintegrando el original con una póliza de una peseta el pliego, y acompañando al mismo copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal en que se haya fijado el tanto por ciento dentro del máximo señalado en el art. 1.º del citado Reglamen-

to, sin que exceda del 50 por 100 que aquél autoriza.

En los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías de lujo sujetas á este impuesto, se servirán los señores Alcaldes remitir á esta oficina una certificación en que así se haga constar, dentro de la primera decena del citado mes de Noviembre; en la inteligencia que de no verificarlo así se les exigirá por los medios coercitivos el cumplimiento de este servicio, del cual serán personalmente responsables los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Del celo de los señores Alcaldes espera confiadamente esta Administración que el servicio que se les interesa será cumplimentado dentro de los plazos que al efecto se señalan, sin dar lugar á nuevos recursos.

Madrid, 13 de Septiembre de 1913.

El Administrador de Contribuciones,

Rafael Casals.

(Núm. 2.918.)

Tribunal Industrial de Madrid

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez Presidente del Tribunal Industrial en el expediente de juicio que sobre accidente del trabajo ha promovido D. Antonio Peña Manglona contra Don Jesús García Trava, se cita á este último para que el día 30 de Septiembre, á las tres y media de su tarde, comparezca ante dicho Tribunal, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, con el fin de celebrar el correspondiente juicio; advirtiéndole que ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que si no lo verifica continuará el juicio en su ausencia sin retroceder aunque después se persone en autos.

Dado en Madrid á cinco de Septiembre de mil novecientos trece.

El Secretario,
Pedro S. Covisa.

(Núm. 2.870.)

(C.—142.)

Audiencia Territorial de Madrid

Relación de los aspirantes á los cargos de Juez municipal y Suplentes que han de renovarse para el cuatrienio de 1914-1917 en la provincia de Madrid, que por error material no han sido incluidos en la publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 del pasado mes de Agosto.

Partido judicial de Chinchón.

D. Buenaventura Sánchez y Sánchez.— Juez municipal de Fuentidueña de Tajo.

D. Celestino Zamora García.—Idem Suplente id. id. id.

D. Francisco Sánchez Carralero.—Idem id. id. id. id.

Partido judicial de Torrelaguna.

D. Saturio Rodríguez Martín.— Juez municipal de La Cabrera.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, á los efectos de la regla 3.º del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación puedan ser presentados en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 12 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

M i f s u t .

El Secretario de Gobierno,
P. H.,
Casimiro Olivares.

(Núm. 2.878.)

Ante el Tribunal provincial y Secretaría de mi cargo se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por D. Gerardo Doval y Rodríguez con la Administración general, sobre revocación de un acuerdo del Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 26 de Junio último, en expediente sobre anulación de recibos de la Contribución; y el expresado Tribunal ha acordado se publique en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, dos de Septiembre de mil novecientos trece.

P. S.,
Lcdo. Mario Sánchez Gómez.
(Núm. 2.923.)

Sección administrativa provincial DE PRIMERA ENSEÑANZA

El Ilustrísimo señor Rector de este distrito universitario central ha nombrado, en concepto de interinos, Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de Horcajuelo, Anchuelo, Villavieja, Chapinería, Alcalá de Henares, Chinchón, Ajalvir, Cabanillas de la Sierra, Villanueva de Perales y Hospicio (Madrid), respectivamente, á los aspirantes Doña Enriqueta Gallego, Doña María Asunción Benavente Pérez, Doña Regina Isabel de la Calle, Doña María Pastora Rodríguez, Doña María de los Dolores Castejón, Doña Patrocinio Elvira Cendrero, Don Pío Lareca Enciso, D. Manuel Martínez Guijarro, Don Clemente Díaz Ortega y Don Francisco González Sánchez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el párrafo 4.º de la regla 21 de la Real orden de 25 de Junio último.

Madrid, 9 de Septiembre de 1913.
El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 2.836.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en nueve del corriente por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente de exacción de costas impuestas á Doña Julia Faure García, en pleito que siguió contra Don Julio García Mencia sobre pago de cantidad, se pone en venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días la sexta parte embargada á la Doña Julia Faure de la finca siguiente, que le pertenece proindiviso con sus cinco hermanos:

Casa número quince de la calle de Alonso Cano, de esta Corte, distrito de Chamberí; linda: al Este, su fachada con dicha calle; Norte, con casa de Don Víctor Faure; Oeste ó testero, con la de Don Sandalio Ruiz; Sur, con solar de herederos de Don Andrés Arango; formando un polígono irregular que arroja la superficie de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados; cuya sexta parte ha sido tasada en la cantidad de ocho mil ochocientos setenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado á las tres de la tarde del día 25 de Octubre próximo, debiendo los licitadores consignar previamente el diez

por ciento por lo menos del valor en que ha sido tasada; no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes, y se advierte que los títulos de propiedad de la finca han sido suplidos por certificación del Registro, la que podrán examinar aquéllos, debiendo conformarse con ella, no teniendo derecho á exigir ninguno otro.

Madrid, 13 de Septiembre de 1913.

El Secretario,
P. S. del Sr. Unzueta,
Pedro Pérez.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Manuel Moreno.

(C.—140.)

INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el expediente seguido ante el expresado Juzgado y Secretaría de Don Angel Angulo sobre declaración de ausencia de Don Joaquín Saturnino Cabrero Maldonado y de la Fuente, esposo de Doña María de Loño y Muñoz, se ha dictado, previos los trámites legales é informe del Ministerio Fiscal, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S.ª, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declara ausente en ignorado paradero á los efectos que haya lugar á Don Joaquín Saturnino Cabrero Maldonado y de la Fuente, esposo de Doña María de Loño y Muñoz, ordenando asimismo que esta resolución se publique en los tres periódicos oficiales de esta Corte, á fin de que, transcurridos seis meses, pueda la repetida señora hacer uso de ella, donde viere convenirle.

Así lo mandó y firma el señor Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid, á veintisiete de Junio de mil novecientos trece, de que doy fe.

Angel de Vera.

Ante mí:
Angel Angulo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid á tres de Julio de mil novecientos trece.

Angel de Vera.

El Secretario,
Angel Angulo.

(D.—73.)

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por testimonio del retendatario, se sigue expediente á instancia del Procurador Don José María Cordón y Estechea, en nombre de Doña Josefa Antonia Betegui Michelena, con licencia de su esposo, Don Manuel Ignacio Irastorza Michelena, vecinos del Valle de Oyarzun, para obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Capital, del dominio sobre la décima parte proindiviso que á dicha señora pertenece en la casa de la calle del Amor de Dios, que hace esquina y vuelve á la de San Juan, señalada con el número siete antiguo y veintiuno moderno por la primera y con el uno nuevo por la segunda, cuya participación corresponde á la solicitante por herencia de su madre, Doña Rosario Ignacia Michelena; operaciones que fueron aprobadas con intervención de los demás partícipes, Don Juan Nicolás, Don José María, Doña Josefa Joaquina y Doña Josefa Gregoria, faltando sólo el otro partícipe, Don José Bernardo Betegui y Michelena.

En su consecuencia, por este segundo edicto, se llama al Don José Bernardo Betegui Michelena ó á quien legítimamente le represente, á sus herederos, sucesores ó causa-habientes, y á las demás personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, y cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que se cuentan desde el diez y nueve de Junio último, fecha de publicación del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por la representación de Doña Josefa Antonia Betegui, por los interesados y demás personas á quienes se cita ó por el Ministerio fiscal; apercibiendo á aquéllas que, de no concurrir al llamamiento dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, á diez y seis de Septiembre de mil novecientos trece.

Angel de Vera.

Ante mí:

Pedro S. Covisa.
(A.—499.)

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima «El Ahorro», establecida en la calle de Jacometrezo, número sesenta y dos, de esta Corte, se ha acordado celebrar el día primero de Octubre próximo, á las doce de la mañana, para celebrar Junta general de acreedores y proceder al nombramiento de Síndicos, lo cual tendrá lugar en el salón de actos públicos, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños.

En su virtud se cita por medio del presente á los acreedores de domicilio ignorado, los que deberán concurrir con el título ó documento justificativo de su crédito.

Madrid, diez de Septiembre de mil novecientos trece.

Angel de Vera.

El Secretario,
Pedro S. Covisa.
(C.—145.)

CENTRO

En virtud de lo acordado por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 8 del actual en actuaciones sobre exacción de las costas impuestas por la Superioridad á Don Manuel Cobo y Ramírez, hoy difunto, en autos declarativos de menor cuantía que siguió con Don José Cordero, se llama y requiere á Doña Virginia Rouzet Amigo, viuda de dicho señor Cobo, cuyo paradero se desconoce, para que en término de quinto día comparezca en la Secretaría del infrascrito para hacer efectivo el importe de dichas costas; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Felipe Torres.

El Secretario,
P. S.,
José Hurtado.
(Núm. 2.884.) (C.—144.)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se llama al ausente Don Luis Alonso Delgado, hijo legítimo de Don Pedro Alon-

so Díaz y de Doña Luisa Delgado, así como á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare; haciéndose presente que el que solicita dicha administración es su medio hermano, Don Marcos Alonso Monroy, previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el término de dos meses; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,
Manuel F. Villegas.

El Secretario,
P. S.,

Bonifacio Juárez.

(C.—141.)

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Secretaría se siguen autos de mayor cuantía, promovidos por Doña María Corina Tassara y Massa, contra los herederos de Don Eduardo Bermúdez Reina y otros, sobre entrega de los bienes heredados de Don Luis Massa de la Dega, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez interino, señor Villegas.—Juzgado de primera instancia del Congreso.—Madrid, treinta de Agosto de mil novecientos trece.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su referencia, así como la certificación que le acompaña, y proveyendo al escrito de demanda, á lo principal: se admite la misma cuanto ha lugar en derecho la que se sustanciará por los trámites de juicio declarativo de mayor cuantía y se confiere traslado de ella á Doña Julia Sánchez Hernández, Doña Matilde, Doña Engracia Piedad, Doña Sofía, Don Hermenegildo, Doña Segunda, Doña Bernarda, Don Laureano, Don Albino Juan y Doña Josefa Simón Martín y Don José, Doña Ramona y Doña Amalia Calvo Martín, todos como herederos de Don Laureano García Camisón; á Doña Presentación Madariaga y sus hijos como herederos de Don Eduardo Bermúdez Reina, y á Don Juan Angel Sáinz de Baranda y Fernández Garau, para que dentro del término de doce días comparezcan en los autos, personándose en forma, fijándose edictos en los estrados del Juzgado é insertándolos en los periódicos oficiales de esta capital, librando el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de Coria.—Lo mandó y firma S. S.ª.—Doy fe: Manuel F. Villegas.—Ante mí: P. S., Eduardo García Fernández.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento á Doña Matilde, Doña Engracia Piedad, Doña Sofía, Don Hermenegildo, Doña Segunda, Doña Bernarda, Don Laureano, Don Albino Juan, y Doña Josefa Simón Martín, y Don José, Doña Ramona y Doña Amalia Calvo Martín, todos como herederos de Don Laureano García Camisón, y á Doña Presentación Madariaga y sus hijos, como herederos de Don Eduardo Bermúdez Reina, y que por ignorarse sus domicilios se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

El Secretario,

P. S. del señor Arizmendi,
Eduardo García Fernández.

(Núm. 2.885.) (C.—143.)